

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se venció el término para contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: HERNANDO RESTREPO
**DEMANDADO: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A.**

Llamado En Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACION: 76001-31-05-017-2023-00149-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, allegaron contestaciones de demanda, teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de las referidas entidades.

Como quiera que los memoriales poder anexos a las contestaciones cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

Así mismo se observa en el archivo [22 Llamamiento Garantía Aseguradora Allianz Seguros De Vida.pdf](#) del expediente digital se allega por parte de la demanda **COLFONDOS S.A.**, escrito mediante el cual formula llamamiento en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**; el cual se encuentra ajustado a lo indicado en el art. 64, 65 y 82 del CGP, razón por la cual se procederá con el mismo.

Teniendo en cuenta que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por tratarse de una entidad privada se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali,

identificado con la C.C. No. 76.328.346, actuando en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a su vez, actúa como apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada dentro del presente proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** según poder conferido a través de la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo del año 2022 demanda de la notaria dieciocho del círculo de Bogotá D.C.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con c.c. No 73.191.919 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A.** de conformidad con el mandato conferido.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEPTIMO: NOTIFICAR al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de este proveído, de conformidad con lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **025** del día de hoy **21.02.2024**.



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria